



Con fecha de 5 de enero de 2017 tuvo entrada en la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información, solicitud de [REDACTED] de acceso a la información pública al amparo de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-010812.

Con fecha de 9 de enero de 2017 se recibió la mencionada solicitud en la Secretaría de Estado para la UE, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

Mientras el Reino Unido no active el procedimiento de retirada, el acervo de la Unión se le aplica de manera completa, y el Gobierno de España velará para que se cumpla la normativa europea que regula la residencia, el trabajo y la protección social de los ciudadanos españoles en el Reino Unido y, de ser necesario, solicitará de las instituciones europeas la intervención oportuna. Las actuaciones que en ese sentido se llevan a cabo son las de seguimiento, con vistas a una eventual denuncia ante la Comisión de las acciones que pudieran contravenir dicha normativa.

Cuando el Reino Unido solicite la retirada de la UE y presente sus propuestas para un nuevo marco de relaciones que incluya, en su caso, una nueva regulación de la residencia, el trabajo y la protección social de los ciudadanos europeos en el Reino Unido, el Gobierno de España apoyará un mandato de negociación de la Comisión que busque mantener, en la medida de lo posible, el actual marco que regula la residencia y el trabajo de los ciudadanos europeos en el Reino Unido y del que se benefician los ciudadanos españoles. Por otra parte, un aspecto de especial interés para el Gobierno español es la situación de los perceptores de pensiones en virtud de la legislación del Reino Unido que residan en España.

Ha de hacerse constar que la documentación que en su momento se elabore sobre la negociación con el Reino Unido en esta materia -incluida la documentación concreta que sea elaborada y aportada por España- será documentación de la UE, por lo que el acceso a la misma deberá reclamarse a la Comisión Europea, por el mecanismo establecido en el Reglamento 1049/2001, de 30 de mayo.

Por último, se informa al solicitante que la Embajada de España en Londres ha abierto un canal de comunicación directa con la comunidad de españoles, con quienes se mantuvo una primera reunión en el mes de diciembre de 2016 al objeto de estudiar los problemas que la futura retirada del Reino Unido puede ocasionar a los ciudadanos españoles residentes y trabajadores en el Reino Unido.



Con respecto a la solicitud de información sobre la reunión de diciembre de 2016 entre la Vicepresidenta y el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y el Ministro británico para el Brexit, Sr. Davis, se hace constar la imposibilidad de facilitar la información solicitada, al amparo del artículo 14.1 sección C de la Ley 19/2013 por suponer un perjuicio a las relaciones exteriores de España.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

**El Director General de la DG de Coordinación de Políticas Comunes y Asuntos Generales
de la Unión Europea**

Alejandro Abellán García de Diego